

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 060/2013**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 060/2013**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS**

Santa Cruz, 27 de febrero de 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 349 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

Que, el artículo 386 de la Constitución Política del Estado, instituye el carácter estratégico de los bosques naturales y suelos forestales para el desarrollo del Pueblo Boliviano, determinando que el Estado promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el parágrafo V del artículo 306 de la Norma Constitucional instituye que el Estado asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales y en la reinversión en desarrollo económico productivo;

Que, los incisos e) y f) del artículo 22 de la Ley Forestal determinan que son atribuciones Institucionales *las de efectuar decomisos de productos ilegales, detentar su depósito...disponer medidas preventivas de inmediato cumplimiento;*

Que, el inciso c) del artículo 3 del Decreto Supremo 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la C.P.E. y las leyes;

Que, el inciso m) del artículo 31 del Decreto Supremo 071, establece entre las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, las de *“disponer las medidas precautorias necesarias para evitar el aprovechamiento de los recursos forestales y de la tierra en forma contraria a su capacidad de uso mayor, y aplicar sanciones administrativas establecidas en disposiciones legales vigentes...”;*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 060/2013**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS

Que, la ABT, tiene trazado como objetivo institucional la implementación de una serie de procesos y medidas transformadoras que materialicen los principios de eficacia, economía, simplicidad, celeridad que rigen el Procedimiento Administrativo, para optimizar resultados efectivos en la lucha contra la ilegalidad en los sectores forestal y agrario, y por consiguiente la defensa integral de los recursos de los bosques y la tierra y su aprovechamiento sustentable, en la perspectiva de mejorar permanentemente la prestación de servicios, trámites y procesos;

Que, el párrafo I de la disposición final Tercera de la Ley N° 337 de 11 de enero de 2013, instituye que el decomiso de productos forestales obtenidos ilegalmente será *provisional* cuando se efectúe en vía de medida precautoria y *definitivo* cuando se disponga en las resoluciones administrativas como resultado de procesos sancionatorios;

Que, el párrafo II de la disposición final Tercera de la Ley N° 337 señala que la ABT a fin de evitar la pérdida deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los recursos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa, pudiendo adoptar distintas formas de disposición según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación;

Que, el párrafo II de la disposición final Cuarta de la norma supracitada dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra reglamentará la Disposición Final Segunda y Tercera de la Ley 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierras, en uso de sus atribuciones y con las facultades conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para Disposición de Producto Forestal que en su contenido, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa, cuyo texto consta de cuatro capítulos, treinta y siete artículos, cinco Disposiciones Finales y Anexo.

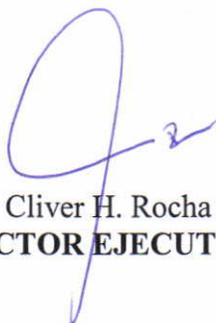
**SEGUNDO.-** Las Direcciones Generales deberán realizar el seguimiento y coordinación correspondiente a las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra para velar por la correcta aplicación de las Disposiciones del presente Reglamento.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 060/2013**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS

**TERCERO.-** La Dirección General Administrativa y Financiera, se encargará de todos los trámites administrativos y Financieros en función de los requerimientos de las instancias operativas, a cuyo efecto deberá coordinar con los Directores Departamentales.

**CUARTO.- INSTRUIR** a las Direcciones Generales: Administrativa y Financiera, de Manejo de Bosques y Tierra y Asuntos Jurídicos la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese y archívese.



Cliver H. Rocha Rojo  
**DIRECTOR EJECUTIVO – ABT**

## REGLAMENTO PARA DISPOSICIÓN DE PRODUCTO FORESTAL

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

**Artículo 1°.- OBJETO.-** El objeto de la presente norma es reglamentar la aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley No 337 de “Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques”, de 11 de Enero de 2013, que establece que la ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa.

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente norma es de aplicación obligatoria en todas las Direcciones Generales de la oficina Nacional, Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT, para que los servidores públicos competentes, resuelvan y definan la disposición de productos forestales maderables y no maderables.

**Artículo 3°.- RESPONSABILIDAD.-** Los funcionarios de las Direcciones Generales de la oficina Nacional, Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT, deberán aplicar las disposiciones de la presente norma con carácter obligatorio, sujetándose a los procedimientos y plazos establecidos, en el marco de la debida diligencia, oportunidad y transparencia, bajo responsabilidad administrativa.

**Artículo 4°.- TRANSPARENCIA.-** Se garantiza la transparencia en todos los procedimientos de disposición, a través de las siguientes acciones:

- a) La publicidad de los actos de disposición, a través de los avisos públicos y las reuniones informativas, de las cuáles se dejará constancia escrita.
- b) Las Unidades Operativas de Bosque y Tierras, así como las Direcciones Departamentales de la ABT competentes para ejecutar los procesos de disposición, elevarán Informes periódicos a la Dirección Nacional, sobre los actos de disposición, su estado actual y acciones a tomar.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 060/2013**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS

- c) La participación del control social, por la que las organizaciones podrán coordinar con las Unidades y Direcciones competentes, los cronogramas de disposición de productos forestales. Serán invitados a participar como veedores a los actos de disposición.
- d) La participación de un Notario de Fe Pública en los casos previstos en este Reglamento.

**Artículo 5°.- CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN DEL PRODUCTO FORESTAL.-**A partir de la vigencia de la ley 337 de “Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques”, el procedimiento para la disposición del producto forestal decomisado es de carácter administrativo y se tramitará conforme a las disposiciones de la presente norma.

#### **Artículo 6°.- PRODUCTO FORESTAL OBJETO DE DISPOSICIÓN.-**

**I.** El producto forestal objeto de disposición a que se refiere la presente norma, es el que se detalla a continuación:

- a) Producto forestal decomisado definitivamente como efecto de una resolución sancionadora ejecutoriada.
- b) Producto forestal maderable y no maderable que estuviere decomisado provisionalmente, como efecto de un proceso sancionador en trámite.
- c) Producto forestal identificado mediante inventario que no cuente con expediente, y no hubiere sido reclamado durante dos (2) años.

**II.** Podrán también ser objeto del remate administrativo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la Ley No. 337, los productos forestales decomisados definitivamente mediante resoluciones ejecutoriadas que hubieren dispuesto el remate judicial cuando éste no se hubiere iniciado.

**Artículo 7°.- DEPOSITARIO DE ALZADA.-** Si durante el inventario dispuesto por el Instructivo ABT 013/2012 o en cualquier otro momento, se constatase la inexistencia parcial o total de producto forestal depositado, se conminará al depositario para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, exhiba la totalidad del producto forestal bajo su custodia. En caso de no exhibirse el producto deberá procederse a la declaratoria de depositario alzado conforme dispone el artículo 96, parágrafo V del Reglamento de la Ley Forestal 1700, en la misma Resolución Administrativa que resuelve el proceso sancionador o en caso de ya haberse emitido ésta, mediante otra Resolución Administrativa.

## CAPÍTULO II PRIORIDADES PARA LA DISPOSICIÓN DE PRODUCTO FORESTAL

**Artículo 8°.- CRITERIOS PARA PRIORIZAR LAS MODALIDADES DE DISPOSICIÓN DEL PRODUCTO FORESTAL.-** La disposición del producto forestal se sujetará a los siguientes criterios según la modalidad:

**I. Remate Administrativo.-** Es la modalidad de disposición del producto forestal en audiencia pública con participación amplia de interesados o postores sobre el precio base, adjudicándose a la mayor oferta en puja abierta. Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT, se encargaran del trámite en vía administrativa.

Todos los productos forestales decomisados a partir de la vigencia de la presente norma que no sean de fácil deterioro, se dispondrán mediante remate administrativo.

**II. Venta Directa.-** Es la modalidad de disposición que consiste en la oferta directa a todos los actores interesados para que se apersonen ante las oficinas de la ABT en los días, horas y plazos establecidos en la presente norma, con el fin de adjudicarse el producto forestal sobre la base del precio comercial del producto forestal, al mejor oferente o proponente.

Esta modalidad deberá aplicarse de manera expedita:

- a) A todo producto forestal de fácil deterioro;
- b) A los productos forestales decomisados con anterioridad a la vigencia de la presente norma.
- c) Al producto forestal decomisado a partir de la vigencia de la presente norma que no se hubiere adjudicado en las audiencias de remate administrativo.
- d) Todo producto forestal depositado en lugares de difícil acceso, centros de procesamiento, comercialización, almacenamiento, propiedades privadas o comunidades en cualquier estado del procedimiento.

**III. Construcción de Mobiliario y Transferencia Directa.-** La ABT podrá destinar el producto forestal decomisado con proceso administrativo ejecutoriado a la construcción de mobiliario y posterior transferencia directa, de manera gratuita y mediante convenio a entidades públicas de salud, educación y otras de carácter social; de acuerdo con sus posibilidades o mediante convenio con la entidad pública beneficiaria.

En este caso, independientemente de los acuerdos o convenios, la transferencia se efectivizará mediante resolución administrativa expresa.

**IV. Transferencia Directa de mobiliario y producto forestal a Entidades Públicas.-** Asimismo, todo producto elaborado (mobiliario) decomisado que cuente con proceso

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 060/2013**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS

administrativo ejecutoriado, será transferido de manera gratuita y mediante convenio a entidades públicas de educación, salud y otras de carácter social.

El producto forestal decomisado que cuente con proceso administrativo ejecutoriado, también podrá ser transferido bajo las mismas condiciones previstas precedentemente.

Del total del producto decomisado que no hubiere sido objeto de remate se podrá destinar producto a esta modalidad de disposición que sea adecuado a las necesidades extraordinarias de las entidades públicas de carácter social o para cubrir proyectos destinados a fines sociales.

En este caso, independientemente de los acuerdos o convenios, la transferencia se efectivizará también mediante resolución administrativa expresa.

**Artículo 9°.- PRIORIZACIÓN DEL PRODUCTO FORESTAL OBJETO DE DISPOSICIÓN.-** Para la disposición del producto forestal maderable y no maderable, las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, deberán proceder a la disposición priorizando los siguientes productos:

- a) Producto forestal de fácil deterioro, madera blanda y productos forestales no maderables.
- b) Producto forestal en proceso de deterioro, todo producto forestal que por el transcurso del tiempo o por exposición a los efectos climáticos se encuentren en curso de deterioro.
- c) Producto forestal que se encuentren en lugares de difícil acceso o custodia, por las condiciones del depósito y/o depositario, exista evidente riesgo de pérdida.

**Artículo 10°.- PRIORIZACIÓN PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA MICRO EMPRESA, TRABAJADORES DE LA MADERA, CARPINTEROS Y ARTESANOS.-**

I. La priorización establecida en la Ley No. 337, para pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, se efectivizará de la siguiente manera:

- a) Se refiere a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores de la madera, carpinteros y artesano con registro en la ABT en la categoría E.
- b) En el caso del remate, se podrá realizar dos audiencias: en ambas audiencias primero se ofertará el producto forestal a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores de la madera, carpinteros y artesanos, sino se adjudicaran se ofertará al público en general.
- c) En el remate administrativo se priorizará lotes para su adjudicación, de procesos que cuenten con ejecutoria, en cuyo caso el valor comercial del producto, base del remate, considerará el descuento del 20 %, a partir del cual se iniciará la puja.
- d) En la venta directa, los lotes destinados a esta disposición considerarán el mismo descuento del 20 %, a partir del que se podrán realizar las ofertas, siempre que el proceso se encuentre ejecutoriado.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 060/2013  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS

e) El 20% de descuento del valor comercial, se aplicará siempre que el producto forestal se encuentre con proceso administrativo ejecutoriado.

f) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en otros procesos de remate o venta directa podrán presentarse en igualdad de condiciones con los demás proponentes u oferentes.

**II.** Los pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, para acogerse a este beneficio deberán contar con el respectivo registro actualizado en la categoría E, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial 134/97 y la Directriz ABT N° 002/2012; para este fin, podrán apersonarse a la oficina de la ABT más próxima a su centro de trabajo. La inscripción en el registro o la actualización del registro será de manera gratuita.

**III.** El descuento de 20% no se aplicará en el remate administrativo y venta directa de productos forestales que se encuentren con proceso administrativo en trámite en diferentes instancias.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN DEL PRODUCTO FORESTAL

#### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PRODUCTO DE FÁCIL DETERIORO Y DE OTROS PRODUCTOS EN DEPÓSITO

##### Artículo 11°.- DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS EN DEPÓSITO.-

**I.** De manera excepcional e inmediata, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de publicada la presente norma, las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, deberán ofertar en VENTA DIRECTA el producto forestal de FACIL DETERIORO y NO MADERABLES que se encuentra en depósito en uno o varios actos administrativos.

**II.** El resto de los productos forestales que se encuentran en depósito, deberán ser igualmente dispuestos a venta directa, debiendo ofertarse en uno o varios actos administrativos, a partir de los veinte (20) días hábiles de publicada la presente norma.

**III.** Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento están considerados en días hábiles.

##### Artículo 12°.- LIQUIDACIÓN DE TODO PRODUCTO FORESTAL EN DEPÓSITO.-

Todas las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT competentes según cada caso, deberán movilizar el personal y los recursos necesarios, para que en el transcurso de sesenta (60) días hábiles, se concluya con la disposición de todo el

producto forestal que se encuentra acumulado en instalaciones de la ABT, recintos militares, entidades públicas o privadas y centros de procesamiento, áreas rurales, comunidades y pueblos indígenas. Para este efecto, desarrollarán como mínimo las siguientes acciones:

- a) Socializar la oferta de producto forestal, a través de reuniones y otros eventos de manera permanente a objeto de promover el interés de los potenciales compradores de los productos forestales, y con prioridad a las organizaciones de carpinteros, microempresarios, trabajadores, pequeños productores y artesanos.
- b) Difundir por medios masivos de comunicación, a través de conferencias de prensa, comunicados y avisos escritos, radiales, televisivos, la oferta de producto forestal con indicación de las cantidades, lotes, volúmenes y precios.

## **CAPÍTULO II** **PROCEDIMIENTO COMÚN PARA EL REMATE ADMINISTRATIVO**

### **Artículo 13°.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO BASE O VALOR COMERCIAL.-**

**I.** Tratándose de la determinación del valor comercial de los productos forestales que se encuentran actualmente en decomiso provisional o definitivo hasta antes de la vigencia de la presente norma, el precio base del producto será determinado al momento del inventario establecido en el Instructivo ABT N° 013/2012.

**II.** A partir de la vigencia de la presente norma, el avalúo (valor comercial) del producto forestal se determinará en el informe de romaneo o cuantificación.

**III.** El avalúo y reavalúo, a fin de fijar el valor comercial del producto, se realizará con base en tres (3) proformas de cotización y/o la base de datos de precios de la ABT, con informe técnico debidamente sustentado, considerando:

- a) Precio actualizado del producto forestal en el mercado local.
- b) Estado fitosanitario y factor de degradación del producto forestal.

**IV.** A efectos de la actualización del valor comercial del producto forestal que no se hubiere dispuesto en los plazos previstos, deberá realizarse el reavalúo cada 10 días hábiles tratándose de producto de fácil deterioro y 40 días hábiles en el caso de madera dura.

### **Artículo 14°.- AUTO ADMINISTRATIVO DE REMATE.-**

**I.** El Director Departamental o Responsable de Unidad Operativa de Bosques y Tierra competente, emitirá el auto administrativo de remate con el siguiente contenido:

- a) Antecedentes del o los expedientes del producto forestal seleccionado.



- b) Fundamentación Técnico legal.
- c) Disposición expresa de remate administrativo.
- d) Tipo de producto forestal, especies, volúmenes, lotes y precio base del producto, con indicación de los lugares donde se exhibe el producto y designación del personal encargado del remate.
- e) Señalamiento de audiencia con referencia de día, hora y lugar de remate.
- f) Invitación al Control Social representado por las organizaciones Sociales relacionados con el sector.
- g) La instrucción de la publicación del Auto de Remate.
- h) Número de cuenta en la que deberá realizarse el depósito.

**II.** Los depósitos se realizaran a las siguientes cuentas de la ABT, según corresponda:

- a) Cuenta ABT-INGRESOS-REMATES # 1-9998226 del Banco Unión, para productos forestales que corresponden a proceso administrativo en trámite.
- b) Cuenta ABT-RECAUDACIONES # 1-3553365 del Banco Unión, para procesos administrativos ejecutoriados.

## **Artículo 15°.- PUBLICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REMATE.-**

**I.** Las Direcciones Departamentales deberán publicar el auto de remate administrativo en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y las Unidades Operativas de Bosques y Tierra en medios de comunicación radial o televisivo local y colocar en los tableros de las oficinas de la ABT. La publicación podrá realizarse en días hábiles, inhábiles o feriados indistintamente.

**II.** Además de la publicación del auto, deberá darse la mayor publicidad al remate mediante anuncios, volantes, reuniones de socialización y realizar invitaciones a los posibles interesados.

## **Artículo 16°.- AUDIENCIAS DE REMATE.-**

**I.** El remate administrativo se realizará en audiencia pública, la misma que se realizará, en las oficinas de las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT.

**II.** Si en la primera audiencia no se hubiere adjudicado los lotes o sub-lotes ofertados, se realizará una segunda audiencia con rebaja del 25%, en analogía con el Art.532 del Código de Procedimiento Civil. Esta rebaja será aplicable sólo a productos forestales que cuenten con proceso administrativo ejecutoriado.

**III.** En las audiencias de remate administrativo, los pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, tendrán la prioridad establecida en el Artículo 10 del presente Reglamento.

**IV.** Cuando se trate de producto forestal con proceso administrativo en trámite, no será aplicable rebaja o descuento alguno en ambas audiencias.

## **Artículo 17°.- PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE REMATE.-**

**I.** El Director Departamental o Responsable de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra, o el servidor público comisionado, será el encargado de dirigir las audiencias. Para la instalación de las audiencias de remate administrativo, el encargado de dirigir la audiencia, verificará la publicación del auto de remate y la presencia del Notario de Fe Pública.

**II.** El Notario de Fe Pública dará fe de todo lo actuado y una vez concluida la audiencia, elaborará acta notarial.

**III.** El remate se iniciará con la oferta y precio base de lote completo; si no hubiere proponentes, se podrá ofertar por sub-lote, correspondiente al volumen total de una especie.

**IV.** Para habilitarse como postores, previo al acto de remate:

- a)** Todos los interesados deberán realizar el depósito de garantía, equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base del lote o sub-lote, en la unidad administrativa o financiera o dependencia habilitada o caja de la Dirección Departamental o de la Unidad Operativa de Bosques y Tierras, que otorgará el comprobante de depósito respectivo.
- b)** El depósito de garantía será considerado como pago a cuenta del valor de adjudicación.
- c)** El monto correspondiente al depósito de garantía, será devuelto de inmediato a los postores que no se hubieren adjudicado el producto forestal.
- d)** El monto de la garantía del veinte por ciento (20%) entregado por el mejor postor deberá ser depositado por el Servidor público responsable en la cuenta fiscal correspondiente, como máximo hasta el día siguiente hábil de concluida la audiencia de remate.

**V.** Cuando hubiere remate destinado a pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, el precio base deberá calcularse descontando el 20% del valor comercial del avalúo o reavalúo fijado por la ABT.

En este caso los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros o artesanos, se habilitarán solo con la presentación de su registro actualizado en la ABT, y no estarán obligados a depositar el 20% de garantía.

**VI.** La adjudicación se realizará al mayor valor ofertado en la puja, luego de comprobar por tres veces que no existe oferta mayor.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 060/2013  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS

**VII.** Los gastos del acta notarial serán cubiertos por los adjudicatarios. En el caso de los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros o artesanos o de no haber adjudicatarios, los gastos deberán ser cubiertos por la institución.

## **Artículo 18°.- PAGO DEL VALOR DE ADJUDICACIÓN.-**

**I.** En el caso del mejor postor, el pago del monto restante del valor de adjudicación, deberá realizarse mediante depósito en la cuenta bancaria correspondiente de la ABT, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, plazo en el que también deberá presentarse la constancia del depósito efectuado ante las dependencias de la ABT. Ante el incumplimiento de esta obligación en el plazo señalado se tendrá como desistida la adjudicación y el monto de la garantía se consolidará en favor de la ABT.

En este caso, el producto forestal se adjudicará al segundo mejor postor, debiendo notificársele para este fin, siempre y cuando su oferta no hubiere sido inferior al valor del precio base.

**II.** En el caso de remates destinados exclusivamente para pequeño productor de la micro empresa, trabajador, carpintero o artesano, el mejor oferente deberá cumplir las mismas obligaciones descritas en el anterior párrafo realizando el depósito del total del valor de adjudicación en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la audiencia de remate y presentando la constancia del mismo ante la ABT dentro de ese plazo. El incumplimiento de este plazo se tendrá como desistida la adjudicación.

**Artículo 19°.- AUTO DE APROBACIÓN DE REMATE.-** Al día siguiente hábil de vencido el plazo de 3 días hábiles previsto en el Artículo anterior, el servidor público competente emitirá el auto administrativo de aprobación, previa constancia del pago total del precio de adjudicación, disponiendo la entrega del producto al adjudicatario.

En el caso de Desistimiento de la adjudicación, se adjudicará el producto forestal al segundo mejor postor, notificándosele para este fin.

**Artículo 20°.- ENTREGA DEL PRODUCTO.-** La entrega del producto al adjudicatario se realizará con las siguientes formalidades:

- a) Acta circunstanciada de la entrega
- b) Entrega de copia simple del acta notarial
- c) El adjudicatario tramitará los respectivos certificados forestales de origen (CFO).

**Artículo 21°.- PLAZO PARA EL TRÁMITE DE REMATE ADMINISTRATIVO.-** El trámite de remate administrativo, entre el auto de remate administrativo y el auto de aprobación, no podrá exceder veinte (20) días hábiles.

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO COMÚN PARA VENTA DIRECTA

**Artículo 22°.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO BASE O VALOR COMERCIAL.-** Para la determinación del precio base o valor comercial se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

**Artículo 23°.- PRODUCTO PARA VENTA DIRECTA.-** Será objeto de venta directa:

- a) Todo producto forestal de fácil deterioro correspondiente a procesos administrativos en trámite y ejecutoriados.
- b) Todo otro producto forestal correspondiente a procesos administrativos que se hubieren iniciado o concluido hasta la fecha de vigencia de la presente norma. A los efectos de la liquidación prevista en el Art.12 del presente reglamento.
- c) Todo producto forestal correspondiente a procesos administrativos en trámite con posterioridad a la vigencia de la presente norma, que no siendo de fácil deterioro, no se hubiere adjudicado en el remate administrativo.

**I.** El proceso de venta directa se iniciará con la emisión del auto de venta directa que tendrá el siguiente contenido:

- a) Disposición expresa de la venta directa indicando número de expediente o expedientes, especies, volúmenes y precios de los productos forestales;
- b) Indicación de los lugares donde se exhibe el producto y designación del personal encargado de la venta.
- c) Invitación al Control Social
- d) Orden para publicación del auto de venta directa.
- e) La presencia de Notario de Fe Pública en las audiencias de adjudicación en venta directa, solo será necesaria si existieren dos o más ofertantes sobre un mismo lote o sub-lote. Si existe un solo oferente no será necesario.

**II.** El auto de venta directa se emitirá en un plazo máximo de cinco días hábiles de concluido el trámite de remate administrativo.

**Artículo 24°.- PUBLICIDAD DE LA VENTA DIRECTA.-** Los servidores públicos responsables deberán realizar una adecuada publicidad de la venta directa, debiendo realizar las siguientes acciones:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 060/2013  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS

**I.** Las Direcciones Departamentales publicarán el auto de venta directa en un diario de circulación nacional y las Unidades Operativas de Bosques y Tierra en medios de difusión radiales o televisivos locales, por una sola vez y podrá realizarse en días hábiles, inhábiles.

**II.** Además de la publicación del auto, deberá darse la mayor publicidad a la venta directa mediante anuncios, volantes, reuniones de socialización y realizar invitaciones a los posibles interesados. Estos actuados deberán estar acreditados en los expedientes.

**Artículo 25°.- EXPOSICIÓN DEL PRODUCTO FORESTAL.-** El producto forestal será expuesto, con información visible de número de lote, volumen y valor por especie, de tal manera que todos los interesados puedan tomar conocimiento del producto forestal ofertado.

**Artículo 26°.- PLAZO DE LA VENTA DIRECTA.-** La venta directa se realizará durante 60 días hábiles ininterrumpidamente a partir de la publicación del auto de venta directa. Los primeros 10 días hábiles se realizará la venta exclusivamente a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores de la madera, carpinteros y artesanos. A partir del día hábil 11 podrán participar de la venta directa todas las personas interesadas, sin exclusión.

**Artículo 27°.- RECEPCIÓN DE OFERTAS.-**

**I.** Los interesados podrán presentar ofertas de compra todos los días, de acuerdo a lo señalado en la presente norma. Las ofertas se presentarán por escrito, y en sobre cerrado estableciendo con claridad el lote o sub-lote y el valor no podrá ser inferior al precio base.

Si el interesado fuere un pequeño productor de la microempresa, trabajador, carpintero o artesano, deberá adjuntar su registro en la ABT.

**II.** El servidor público responsable deberá registrar las ofertas de compra con fecha, hora y minutos y deberán ser archivadas en orden cronológico.

**Artículo 28°.- ADJUDICACIÓN.-**

**I.** La revisión y apertura de ofertas se realizará todos los días hábiles a horas 17:00 y la adjudicación se realizará a la mayor oferta sobre el precio base. De este actuado podrán participar todos los oferentes que así lo decidan.

**II.** Si existiere un solo ofertante la adjudicación se realizará de forma inmediata y sin necesidad de instalar audiencia pública con Notario de Fe Pública; dicha actuación deberá estar expresa en el auto de aprobación.

**III.** Si existiere dos o más oferentes con el mismo monto, se efectuará sorteo.

IV. El adjudicatario del lote o sub-lote, tendrá plazo de tres (3) días hábiles para depositar el valor del producto en la cuenta correspondiente de la ABT. Si el pago no se realiza en este plazo, se tendrá por desistida la adjudicación, en cuyo caso se procederá a la adjudicación con la segunda mejor oferta, siempre y cuando esta no sea menor al precio base, teniendo el mismo plazo para realizar el depósito a partir de su notificación y así sucesivamente.

V. Diariamente se publicara en el tablero de la Dirección Departamental o Unidades Operativas según corresponda, el detalle de los lotes o sub-lotes que no hayan sido adjudicados.

#### **Artículo 29°.- AUTO DE APROBACION.-**

I. El auto de adjudicación se emitirá después de constatado el depósito en la cuenta correspondiente de ABT y se procederá a la entrega del lote o sub-lote.

II. Los certificados forestales de origen deberán ser tramitados por el adjudicatario ante la ABT.

III. El acta notarial de venta directa y toda la documentación generada, se acumulará al expediente del proceso sancionador que corresponda al producto dispuesto.

#### **Artículo 30°.- VENTA DE PRODUCTO EN DEPÓSITO DE PARTICULARES.-**

I. Cuando se trate de productos forestales que se encuentran en depósito en centros de procesamiento, comercialización, almacenamiento, propiedades privadas o comunidades y cuyo depositario sea el titular, administrador, representante legal o terceros particulares, se intimará en forma expresa para que en el lapso de cinco (5) días siguientes exhiba el producto forestal.

II. En caso de que el depositario exhiba el producto forestal, se seguirá el procedimiento de venta directa, pudiendo manifestar su interés en la adjudicación del producto forestal.

#### **Artículo 31°.- VENTA DIRECTA DE PRODUCTO FORESTAL SIN EXPEDIENTE IDENTIFICADO.-**

I. Cuando se encuentre producto forestal sin expediente identificado o no haya sido reclamado por alguna persona que creyere tener derecho sobre el mismo, simultáneamente a la Venta Directa se procederá a la reposición del expediente. Previo informe técnico legal que contendrá:

- a) Aspectos técnicos; que establezcan el inventario del producto forestal, especies, volumen, estado fitosanitario, avalúo y lugar de depósito.
- b) Aspectos legales; que dejarán constancia que el expediente correspondiente al producto forestal no existe o no ha sido identificado, con base en una revisión minuciosa de la base de datos, de los expedientes en físico, archivos y registros de diferentes gestiones.

**II.** El auto que disponga la venta directa, además de lo establecido en el procedimiento de venta directa, deberá contener:

- a) Manifestación expresa de que el producto forestal no tiene expediente identificado.
- b) La instrucción de que se forme un expediente del procedimiento de disposición, con los actuados del informe que describa que no hay expediente, ubicación, croquis, fotos, año posible y otros que se considere necesario.
- c) En estos casos, el monto de dinero producto de la venta directa debe depositarse a la cuenta ABT-INGRESOS-REMATES # 1-9998226 del Banco Unión, con nominación expresa que se trata de productos sin expediente.

**III.** Formado este expediente, independientemente de la reposición, se procederá a la disposición corriente dispuesta en esta norma para procesos no ejecutoriados.

**IV.** El procedimiento de reposición de expedientes, deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 25 de la Ley N° 2341, que será objeto de regulación específica.

## **CAPÍTULO IV CONSTRUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MOBILIARIO PARA FORTALECER LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 32°.- CONSTRUCCION DE MOBILIARIO.-** La ABT podrá construir todo tipo de mobiliario y transferirlo de manera gratuita a las entidades públicas de educación, salud y otras de carácter social, de manera directa o a través de la contratación de servicios de carpinterías por parte de la entidad solicitante, de acuerdo a un convenio de contraparte.

**Artículo 33°.- SELECCIÓN DEL PRODUCTO FORESTAL.-** Para la construcción de mobiliario se podrá seleccionar antes y después de los procesos de remate y venta directa todo producto forestal con proceso administrativo ejecutoriado.

**I.** Los Directores Departamentales y Responsables de las Unidades Operativas de Bosques y Tierra procederán a identificar el producto forestal para la construcción de mobiliario y remitirán, al Director Ejecutivo, un informe detallando de especies y volúmenes.

**II.** El Director Ejecutivo de acuerdo a requerimiento podrá disponer el producto forestal para la construcción de mobiliario.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 060/2013**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS

**Artículo 34°.- MOBILIARIO DECOMISADO.-** El producto forestal elaborado (mobiliario) decomisado definitivamente que cuente con proceso administrativo ejecutoriado, podrá transferirse a entidades públicas de educación, salud y otras de carácter social, mediante convenio de acuerdo al procedimiento establecido en la presente norma.

**Artículo 35°.- SOLICITUD DE MOBILIARIO.-** Para acceder a la donación de mobiliario, las entidades públicas de salud, educación y otras de carácter social, podrán presentar su solicitud a la Dirección Ejecutiva, las Direcciones Departamentales o a la Unidades Operativas de Bosque y Tierra, especificando el tipo y cantidad de mobiliario requerido, la actividad en que será utilizado el producto y los beneficiarios.

**Artículo 36°.- PRODUCTO NO APTO PARA CONSTRUCCIÓN DE MOBILIARIO.-** Si después de haberse concluido los trámites de remate administrativo y venta directa, hubiera producto forestal que no ha sido adjudicado y que por sus características no es apto para la construcción de mobiliario, la ABT podrá disponer la transferencia de dicho producto a las entidades públicas que lo soliciten, previa firma de convenio conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 37°.- FORMALIDADES DE LA ENTREGA.-** La entrega de este producto forestal se hará mediante acta y previa resolución que consignen los volúmenes, destino, convenio y otros que se estimen necesarios.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA.-

**I.** Los montos resultantes de los remates y venta directa de producto forestal con proceso administrativo en trámite serán depositados en la cuenta corriente fiscal ABT-INGRESOS-REMATES (Banco de la Unión N° 1-9998226).

**II.** Dichos recursos quedarán en custodia hasta la conclusión del proceso administrativo sancionador. Si el administrado fuere eximido de responsabilidad, se procederá a la devolución del monto respectivo, previo cumplimiento de los siguientes aspectos:

**a)** El administrado deberá solicitar a la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) la devolución de los recursos, adjuntando una fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa ejecutoriada.

b) La DGAF procederá con la devolución de los recursos producto del remate o venta, previa verificación de la documentación con la oficina correspondiente, mediante cheque de la Cuenta Corriente Fiscal ABT-INGRESOS-REMATES.

**III.** Se procederá con la entrega del producto forestal al adjudicatario previo cambio de la boleta de depósito por el correspondiente recibo de ingreso, el mismo que deberá contener el nombre del depositante, fecha, monto y motivo.

**IV.** Si en la resolución administrativa ejecutoriada se decomisa definitivamente el producto forestal, se procederá con el traspaso de los recursos de la cuenta corriente fiscal ABT-INGRESOS-REMATES a la cuenta corriente fiscal ABT-RECAUDACIONES.

**V.** Los recibos de ingreso generados por ABT, deberán identificando el nombre del depositante, fecha, monto y motivo.

## **SEGUNDA.-**

**I.** No será susceptible de exportación el producto de remate y venta directa de las especies Cedro y Mara.

## **TERCERA.-**

Con la finalidad de cumplir con la preferencia y beneficio de la Ley 337, la ABT emitirá un instructivo incorporando al registro de centros de procesamiento a los pequeños productores de la micro empresa y artesanos, en la categoría E, conforme a la normativa interna vigente y de acuerdo a los volúmenes de producto forestal que utilizan anualmente. Este registro será gratuito.

## **CUARTA.-**

En el decomiso de productos forestales en los que un porcentaje cuenta con el debido respaldo legal (CFO), la autoridad competente de la ABT, con base en informe técnico determinará la cantidad que efectivamente es legal y la que es ilegal.

En este caso, en el auto de inicio se dispondrá la devolución del producto respaldado legalmente. Si del proceso sancionador resultare que la cantidad del producto ilegal es mayor, en la resolución administrativa se deberá establecer que el infractor pague además de la multa, el monto del precio o del valor comercial del producto devuelto.



## QUINTA.-

A partir de la publicación del presente reglamento los productos forestales decomisados provisionalmente una vez realizado el informe de decomiso provisional y romaneo, deberán ser dispuestos mediante remate administrativo y venta directa a más tardar en un plazo de diez (10) días hábiles tratándose de producto de Fácil deterioro y no maderables, para el resto de los productos un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

La disposición del producto será ordenada en el mismo auto de inicio del proceso sancionador correspondiente.

**Hágase saber.-**

## 1.- MODELO DE AUTO DE VENTA DIRECTA (DISPOSICIÓN DE PRODUCTO EN DEPOSITO, DE FACIL DETERIORO EJECUTORIADO)

### **AUTO ADMINISTRATIVO**

**ABT-DDSC-PAS-VD N° 000/2013**

**Santa Cruz ..... de ..... de 2013**

### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° ...../2013 de inventario y revalúo, realizado por ..... DD/UOBT, se han identificado procesos ejecutoriados, con producto forestal de **fácil deterioro**, los mismos que cuentan con su respectivo revalúo.

### **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 386 de la Constitución Política del Estado, dispone que los Bosques Naturales y suelos Forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, que el Estado reconoce derechos de aprovechamientos forestales a favor de las comunidades y operadores particulares, y que promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, así como la reforestación de áreas degradadas.

Que, el Art. 22 parágrafo I inc. a) de la Ley Forestal señala que son atribuciones de la Superintendencia Forestal, entre otras: “Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, **disponiendo las medidas**, correctivos y sanciones **pertinentes**, conforme a la presente Ley y su reglamento”.

Que el Art. 46 de la Ley Forestal, faculta a la Superintendencia Forestal, la adopción de medidas precautorias que sean tomadas en defensa de los recursos forestales.

Que el Art. 4 de la Ley 2341, establece que uno de los principios generales de la actividad administrativa es el de la eficacia, por el cual todo proceso administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

Que la Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, establece en la disposición final tercera, parágrafo I “*el decomiso de productos forestales obtenidos ilegalmente será provisional cuando se efectuó en vía de medida precautoria, y definitiva cuando se disponga en las resoluciones administrativas como resultado de procesos sancionatorios*”; asimismo el parágrafo II) señala que “*La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa. A este efecto, puede adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%)*”

		aserrada						
		Madera aserrada	Quebracho					
		Madera aserrada	Sujo					
<b>Total</b>								
Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen ()		Precio Base (Bs)		UBICACIÓN DEL PRODUCTO
3	027/2010	CARBON VEGETAL	VARIAS					DEPOSITO ABT
<b>Total</b>								

**SEGUNDO.-** La Venta Directa se realizará **diariamente** durante sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del presente Auto Administrativo, los **interesados** podrán presentar ofertas de compra hasta las 17:00 horas, momento a partir del cual se realizara la apertura de ofertas y adjudicación.

**TERCERO.-** Los primeros (10) días hábiles se realizará la venta exclusivamente a pequeños productores de la microempresa, trabajadores de la madera, carpinteros y artesanos, quienes tendrán un descuento del 20% del precio base o valor comercial del producto ofertado que cuente con proceso Ejecutoriado.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Auto Administrativo de VENTA DIRECTA, en un medio de prensa de circulación nacional, comunicación radial o televisivo (según corresponda) y colocar en el tablero de notificaciones de la **UOBT/DDSC**.

**QUINTO.-** Las ofertas deben presentarse por escrito en sobre cerrado, estableciendo con claridad el lote o sub lote de interés; el valor de la oferta no podrá ser inferior al precio base. Si el interesado fuere un pequeño productor de la microempresa, trabajador, carpintero o artesano, deberá adjuntar registro en la ABT.

**SEXTO.-** Se **designa** como encargado de la venta del producto forestal ofertado, al servidor público .....

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

## **2.- MODELO DE AUTO DE VENTA DIRECTA (DISPOSICIÓN DE PRODUCTO EN DEPOSITO, DE FACIL DETERIORO PROCESOS EN TRAMITE)**

### **AUTO ADMINISTRATIVO**

**ABT-DDSC-PAS-VD N° 000/2013**

**Santa Cruz, ..... de ..... de 2013**

### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° ...../2013 de inventario y revalúo, realizado por ..... DD/UOBT, se han identificado **procesos en trámite**, con producto forestal de **fácil deterioro**, los mismos que cuentan con su respectivo revalúo.

### **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 386 de la Constitución Política del Estado, dispone que los Bosques Naturales y suelos Forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, que el estado reconoce derechos de aprovechamientos forestales a favor de las comunidades y operadores particulares, y que promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, así como la reforestación de áreas degradadas;

Que, el Art. 22 parágrafo I inc. a) de la Ley Forestal señala que son atribuciones de la Superintendencia Forestal, entre otras: “Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a la presente Ley y su reglamento”;

Que el Art. 46 de la Ley Forestal, faculta a la Superintendencia Forestal, la adopción de medidas precautorias que sean tomadas en defensa de los recursos forestales;

Que el Art. 4 de la Ley 2341, establece que uno de los principios generales de la actividad administrativa es el de la eficacia, por el cual todo proceso administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;

Que la Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, establece en la disposición final tercera, parágrafo I “*el decomiso de productos forestales obtenidos ilegalmente será provisional cuando se efectuó en vía de medida precautoria, y definitiva cuando se disponga en las resoluciones administrativas como resultado de procesos sancionatorios*”; asimismo el parágrafo II) señala que “*La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa. A este efecto, puede adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto forestal. 3.*

*Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas”;*

Que a través de la Resolución Administrativa ABT N° 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueba el “Reglamento para Disposición de Producto Forestal” en sus IV Capítulos, 37 Artículos y V Disposiciones Finales, mas Anexos;

Que el artículo 11 parágrafo I) del Reglamento para disposición de producto forestal, señala que “*De manera excepcional e inmediata, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de publicada la presente norma, las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, deberán ofertar en venta directa el producto forestal de fácil deterioro y no maderables que se encuentra en depósito en uno o varios actos administrativos*”. Asimismo el parágrafo II) dispone que “*el resto de los productos forestales que se encuentran en depósito, deberán ser igualmente dispuestos a venta directa, debiendo ofertarse en uno o varios actos administrativos, a partir de los veinte (20) días hábiles de publicada la presente norma*”;

### CONSIDERANDO

Que, del Informe Técnico N° ...../2013 de inventario y revalúo, se evidencia un total de ..... expedientes con producto forestal de fácil deterioro, decomisado provisionalmente, los mismos que cuentan con **procesos en trámite**, en ese sentido con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, **corresponde proceder a la venta directa de todo el producto forestal de fácil deterioro, conforme a las previsiones de la disposición final tercera de la Ley N° 337, y el Reglamento para Disposición de Producto Forestal.**

### POR TANTO:

El (Director Departamental/Responsable UOBT) de la **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras - ABT**, en pleno uso de las facultades conferidas por Ley:

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DISPONER LA VENTA DIRECTA** del producto forestal detallado a continuación: (Ejemplo)

Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (pt.)	Precio Pt/Bs	Precio Base (Bs)	Estado del Producto	UBICACIÓN DEL PRODUCTO
1	025/2011	Madera aserrada con cinta	MAPAJO					DEPOSITO ABT
Total								
Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen ()		Precio Base (Bs)		UBICACIÓN DEL PRODUCTO
2	026/2010	CARBON VEGETAL	VARIAS					DEPOSITO ABT
Total								

Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen ( )	Precio Base (Bs)	UBICACIÓN DEL PRODUCTO
3	027/2010	CARBON VEGETAL	VARIAS			DEPOSITO ABT
Total						

**SEGUNDO.-** La Venta Directa se realizará **diariamente** durante sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del presente Auto Administrativo, **los interesados** podrán presentar ofertas de compra hasta las 17:00 horas, momento a partir del cual se realizara la apertura de ofertas y adjudicación.

**TERCERO.-** Los primeros (10) días hábiles se realizará la venta exclusivamente a pequeños productores de la microempresa, trabajadores de la madera, carpinteros y artesanos.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Auto Administrativo de VENTA DIRECTA, en un medio de prensa de circulación nacional, comunicación radial o televisivo (según corresponda) y colocar en el tablero de notificaciones de la **UOBT/DDSC**.

**QUINTO.-** Las ofertas deben presentarse por escrito en sobre cerrado, estableciendo con claridad el lote o sub lote de interés; el valor de la oferta no podrá ser inferior al precio base. Si el interesado fuere un pequeño productor de la microempresa, trabajador, carpintero o artesano, deberá adjuntar registro en la ABT.

**SEXTO.-** Se **designa** como encargado de la venta del producto forestal ofertado, al servidor público .....

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

### **3.- MODELO DE AUTO DE VENTA DIRECTA (DISPOSICIÓN DE OTROS PRODUCTOS EN DEPOSITO, DE PROCESOS EJECUTORIADOS)**

#### **AUTO ADMINISTRATIVO**

**ABT-DDSC-PAS-VD N° 000/2013**

**Santa Cruz ..... de ..... de 2013**

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° ...../2013 de inventario y revalúo, realizado por ..... DD/UOBT, se han identificado **procesos ejecutoriados con otros productos forestales que no son de fácil deterioro**, los mismos que cuentan con su respectivo revalúo.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 386 de la Constitución Política del Estado, dispone que los Bosques Naturales y suelos Forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, que el estado reconoce derechos de aprovechamientos forestales a favor de las comunidades y operadores particulares, y que promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, así como la reforestación de áreas degradadas;

Que, el Art. 22 párrafo I inc. a) de la Ley Forestal señala que son atribuciones de la Superintendencia Forestal, entre otras: “Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a la presente Ley y su reglamento”;

Que, el Art. 46 de la Ley Forestal, faculta a la Superintendencia Forestal, la adopción de medidas precautorias que sean tomadas en defensa de los recursos forestales;

Que, el Art. 4 de la Ley 2341, establece que uno de los principios generales de la actividad administrativa es el de la eficacia, por el cual todo proceso administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;

Que, la Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, establece en la disposición final tercera, párrafo I “*el decomiso de productos forestales obtenidos ilegalmente será provisional cuando se efectuó en vía de medida precautoria, y definitiva cuando se disponga en las resoluciones administrativas como resultado de procesos sancionatorios*”; asimismo el párrafo II) señala que “*La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa. A este efecto, puede adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto forestal. 3.*

Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas”;

Que a través de la Resolución Administrativa ABT N° 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueba el “Reglamento para Disposición de Producto Forestal” en sus IV Capítulos, 37 Artículos y V Disposiciones Finales, mas Anexos;

Que el artículo 11 parágrafo I) del Reglamento para disposición de producto forestal, señala que “De manera excepcional e inmediata, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de publicada la presente norma, las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, deberán ofertar en venta directa el producto forestal de **fácil deterioro y no maderables** que se encuentra en depósito en uno o varios actos administrativos”. Asimismo el parágrafo II) dispone que “**el resto de los productos forestales que se encuentran en depósito, deberán ser igualmente dispuestos a venta directa, debiendo ofertarse en uno o varios actos administrativos, a partir de los veinte (20) días hábiles de publicada la presente norma**”;

### CONSIDERANDO

Que, del Informe Técnico N° ...../2013 de inventario y revalúo, se evidencia un total de ..... expedientes con productos forestales que **no son de fácil deterioro**, decomisados provisionalmente, los mismos que a la fecha se encuentran **ejecutoriados**, en ese sentido con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, corresponde proceder a la venta directa de todo el producto forestal, conforme a las previsiones de la disposición final tercera de la Ley N° 337, y el Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 060/2013.

### POR TANTO:

El (Director Departamental/Responsable UOBT) de la **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras - ABT**, en pleno uso de las facultades conferidas por Ley:

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DISPONER LA VENTA DIRECTA** del producto forestal detallado a continuación: (Ejemplo)

Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (pt.)	Precio Pt/Bs	Precio Base (Bs)	Estado del Producto	UBICACIÓN DEL PRODUCTO
1	025/2011	Madera aserrada con cinta	ALMENDRILLO					DEPOSITO ABT
Total								
Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (pt.)	Precio Pt/Bs	Precio Base (Bs)	Estado del Producto	UBICACIÓN DEL PRODUCTO
2	026/2010	Madera aserrada	MARA					DEPOSITO ABT
Total								

Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (pt.)	Precio Base (Bs)	UBICACIÓN DEL PRODUCTO
3	027/2010	Madera aserrada	CEDRO			DEPOSITO ABT
Total						

**SEGUNDO.-** La Venta Directa se realizará **diariamente** durante sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del presente Auto Administrativo, los **interesados** podrán presentar ofertas de compra hasta las 17:00 horas, momento a partir del cual se realizara la apertura de ofertas y adjudicación.

**TERCERO.-** Los primeros (10) días hábiles se realizará la venta exclusivamente a pequeños productores de la microempresa, trabajadores de la madera, carpinteros y artesanos, quienes tendrán un descuento del 20% del precio base o valor comercial del producto ofertado que cuente con proceso Ejecutoriado.

**CUARTO.- Publíquese** el presente Auto Administrativo de VENTA DIRECTA, en un medio de prensa de circulación nacional, comunicación radial o televisivo (según corresponda) y colocar en el tablero de notificaciones de la **UOBT/DDSC**.

**QUINTO.-**Las ofertas deben presentarse por escrito en sobre cerrado, estableciendo con claridad el lote o sub lote de interés; el valor de la oferta no podrá ser inferior al precio base. Si el interesado fuere un pequeño productor de la microempresa, trabajador, carpintero o artesano, deberá adjuntar registro en la ABT.

**SEXTO.- Se designa** como encargado de la venta del producto forestal ofertado, al servidor público .....

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

#### 4.-MODELO DE AUTO DE VENTA DIRECTA (DISPOSICIÓN DE OTROS PRODUCTOS EN DEPOSITO, DE PROCESOS EN TRAMITE)

**AUTO ADMINISTRATIVO**  
**ABT-DDSC-PAS-VD N° 000/2013**  
**Santa Cruz ..... de ..... de 2013**

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° ...../2013 de inventario y revalúo, realizado por ..... DD/UOBT, se han identificado **procesos en trámite con otros productos forestales que no son de fácil deterioro**, los mismos que cuentan con su respectivo revalúo.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 386 de la Constitución Política del Estado, dispone que los Bosques Naturales y suelos Forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, que el estado reconoce derechos de aprovechamientos forestales a favor de las comunidades y operadores particulares, **y que promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos**, así como la reforestación de áreas degradadas;

Que, el Art. 22 párrafo I inc. a) de la Ley Forestal señala que son atribuciones de la Superintendencia Forestal, entre otras: “Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, **disponiendo las medidas**, correctivos y sanciones **pertinentes**, conforme a la presente Ley y su reglamento”;

Que el Art. 46 de la Ley Forestal, faculta a la Superintendencia Forestal, la adopción de medidas precautorias que sean tomadas en defensa de los recursos forestales;

Que el Art. 4 de la Ley 2341, establece que uno de los principios generales de la actividad administrativa es el de la eficacia, por el cual todo proceso administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;

Que la Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, establece en la disposición final tercera, párrafo I *“el decomiso de productos forestales obtenidos ilegalmente será provisional cuando se efectuó en vía de medida precautoria, y definitiva cuando se disponga en las resoluciones administrativas como resultado de procesos sancionatorios”*; asimismo el párrafo II) señala que *“La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa. A este efecto, puede adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto*

forestal.3.Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas”;

Que a través de la Resolución Administrativa ABT N° 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueba el “Reglamento para Disposición de Producto Forestal” en sus IV Capítulos, 37 Artículos y V Disposiciones Finales, mas Anexos;

Que el artículo 11 parágrafo I) del Reglamento para disposición de producto forestal, señala que “De manera excepcional e inmediata, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de publicada la presente norma, las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, deberán ofertar en venta directa el producto forestal de **fácil deterioro y no maderables** que se encuentra en depósito en uno o varios actos administrativos”. Asimismo el parágrafo II) dispone que “**el resto de los productos forestales que se encuentran en depósito, deberán ser igualmente dispuestos a venta directa, debiendo ofertarse en uno o varios actos administrativos, a partir de los veinte (20) días hábiles de publicada la presente norma**”;

### CONSIDERANDO

Que, del Informe Técnico N° ...../2013 de inventario y revalúo, se evidencia un total de ..... expedientes con productos forestales que **no son de fácil deterioro**, decomisado provisionalmente, los mismos que a la fecha se encuentran **en trámite**, en ese sentido con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, **corresponde proceder a la venta directa de todo el producto forestal, conforme a las previsiones de la disposición final tercera de la Ley N° 337, y el Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 060/2013.**

### POR TANTO:

El (Director Departamental/Responsable UOBT) de la **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras - ABT**, en pleno uso de las facultades conferidas por Ley:

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DISPONER LA VENTA DIRECTA** del producto forestal detallado a continuación: (Ejemplo)

Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (pt.)	Precio Pt/Bs	Precio Base (Bs)	Estado del Producto	UBICACIÓN DEL PRODUCTO
1	025/2011	Madera aserrada con cinta	ALMENDRILLO					DEPOSITO ABT
Total								
Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (pt.)	Precio Pt/Bs	Precio Base (Bs)	Estado del Producto	UBICACIÓN DEL PRODUCTO
2	026/2010	Madera aserrada	MARA					DEPOSITO ABT
Total								

Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (pt.)	Precio Base (Bs)	UBICACIÓN DEL PRODUCTO
3	027/2010	Madera aserrada	CEDRO			DEPOSITO ABT
Total						

**SEGUNDO.-** La Venta Directa se realizará **diariamente** durante sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del presente Auto Administrativo, **los interesados** podrán presentar ofertas de compra hasta las 17:00 horas, momento a partir del cual se realizará la apertura de ofertas y adjudicación.

**TERCERO.-** Los primeros (10) días hábiles se realizará la venta exclusivamente a pequeños productores de la microempresa, trabajadores de la madera, carpinteros y artesanos.

**CUARTO.- Publíquese** el presente Auto Administrativo de VENTA DIRECTA, en un medio de prensa de circulación nacional, comunicación radial o televisivo (según corresponda) y colocar en el tablero de notificaciones de la **UOBT/DDSC**.

**QUINTO.-** Las ofertas se presentarán por escrito en sobre cerrado, estableciendo con claridad el lote o sub lote de interés; el valor de la oferta no podrá ser inferior al precio base. Si el interesado fuere un pequeño productor de la microempresa, trabajador, carpintero o artesano, deberá adjuntar registro en la ABT.

**SEXTO.- Se designa** como encargado de la venta del producto forestal ofertado, al servidor público .....

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

## 5.- MODELO DE AUTO DE ADJUDICACION

**AUTO ADMINISTRATIVO**  
**ABT-DDSC-PAS-VD N° 000/2013**  
**Santa Cruz, ..... de ..... de 2013**

### **VISTOS:**

El Auto Administrativo ABT-DDSC-PAS-VD ...../2013, el Acta Notarial de Adjudicación de fecha ..... y los recibos de ingreso N° .....

### **CONSIDERANDO**

Que, el Auto Administrativo ABT-DDSC-PAS-VD ..../2013 dispuso la venta directa de ..... lotes de producto forestal de los cuales se adjudicaron los lotes N° ....., ....., .....

Que, del Acta Notarial de fecha ..... de 2013 se verifica la adjudicación de producto forestal a favor de los Sres. ....., ....., .....

Que, de los recibos de ingreso N° ....., ....., ....., se evidencia que los adjudicatarios han cumplido con el pago total del valor del producto forestal adjudicado;

### **CONSIDERANDO**

Que, el Reglamento de Disposición de Producto Forestal en su artículo 28 párrafo III dispone “Si existiere dos o más oferentes con el mismo monto, se efectuará sorteo” y párrafo IV “*El adjudicatario del lote o sub-lote, tendrá plazo de tres (3) días hábiles para depositar el valor del producto en la cuenta correspondiente de la ABT. Si el pago no se realiza en este plazo, se tendrá por desistida la adjudicación, en cuyo caso se procederá a la adjudicación con la segunda mejor oferta, siempre y cuando esta no sea menor al precio base, teniendo el mismo plazo para realizar el depósito, a partir de su notificación y así sucesivamente*”;

Que, el artículo 29 del citado Reglamento dispone en su párrafo I que “*El auto de adjudicación se emitirá después de constatado el depósito en la cuenta correspondiente de ABT y se procederá a la entrega del lote o sub-lote*”; II. “*Los certificados forestales de origen deberán ser tramitados por el adjudicatario ante la ABT*” y III. “*El acta notarial de venta directa y toda la documentación generada, se acumulará al expediente del proceso sancionador que corresponda al producto dispuesto*”;

### **CONSIDERANDO**

Que, revisada la documentación relativa a la venta directa de fecha ....., se evidencia el cumplimiento del procedimiento establecido por la norma especial, por lo que corresponde la adjudicación de los lotes de producto forestal;

### **POR TANTO:**

El (Director Departamental/Responsable UOBT) de la **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras - ABT**, en pleno uso de las facultades conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADJUDICAR** el producto forestal a las siguientes personas, conforme al siguiente detalle:

Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (PT)	Precio de Adjudicación Bs.	Adjudicatario
001	153/2010	Madera aserrada	PALO MARIA			
008	36/2009	Madera aserrada	TAJIBO			
016	15/2008	Madera aserrada	MARA			
020	26/2011	Madera aserrada	ROBLE			

**SEGUNDO.-** Procédase a la entrega formal del producto forestal adjudicado, mediante acta circunstanciada, debiendo cada adjudicatario tramitar el correspondiente Certificado Forestal de Origen.

**TERCERO.-** Acumúlese al expediente del proceso sancionador que corresponda, toda la documentación generada en la presente venta directa.

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



**6.- ACTA DE ENTREGA**  
**ACT-.....-PAS-VD N° ...../2013**

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a hrs ..... del día .....de..... de 2013, en instalaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, ubicada en ....., en cumplimiento del Auto de Adjudicación de Venta Directa ABT-DDSC-PAS-VD N° ..... de fecha ....., se procede a la entrega formal del producto forestal de acuerdo al siguiente detalle: (Ejemplo)

<b>Lote N°</b>	<b>N° de Expediente</b>	<b>Tipo de Producto</b>	<b>Especie</b>	<b>Volumen (PT)</b>	<b>Adjudicatario</b>	<b>N de CFO</b>
<b>3</b>	<b>153/2010</b>	Madera aserrada	PALO MARIA			

En constancia firma al pie de la presente el señor ..... con cédula de identidad N° ..... en señal de conformidad.

<b>Nombre del Depositario</b> <b>CI. N° .....</b> <b>Entregue conforme</b>	<b>Nombre del Adjudicatario</b> <b>C.I. N° .....</b> <b>Recibí Conforme</b>
--	---

## AVISO DE VENTA DIRECTA DE PRODUCTO FORESTAL

El Ing. ...., DD/UOBT de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, hace conocer que mediante Auto Administrativo AD-ABT-DDSC-VD N° ..... de fecha .....de .....de 2013, se ha dispuesto la VENTA DIRECTA DE PRODUCTO FORESTAL conforme al siguiente detalle: (Ejemplo)

Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (pt.)	Precio Pt/Bs	Precio Base (Bs)	Estado del Producto	UBICACIÓN DEL PRODUCTO
1	025/2011	Madera aserrada con cinta	MAPAJO					DEPOSITO ABT
Total								
Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen ()		Precio Base (Bs)		UBICACIÓN DEL PRODUCTO
2	026/2010	CARBON VEGETAL	VARIAS					DEPOSITO ABT
Total								

**Los interesados podrán presentar ofertas de compra en sobre cerrado hasta las 17:00 horas** en la Secretaria de la DDSC/UOBT, estableciendo con claridad el lote o sub lote de su interés, la oferta no podrá ser inferior al precio base. Si el interesado fuere un pequeño productor de la microempresa, trabajador de la madera, carpintero o artesano, deberá adjuntar fotocopia del registro en la ABT.

### El rótulo del sobre debe contener:

Señores:

AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA – ABT

N° de Expediente: .....

Lote N°: .....

Sub Lote N°: .....

Nombre del Ofertante: .....

Cedula de Identidad: .....

## 1.- MODELO DE AUTO ADMINISTRATIVO DE REMATE, PROCESOS EN TRAMITE

### **AUTO ADMINISTRATIVO ABT-DDSC-PAS-R N° 000/2013**

**Santa Cruz, ..... de ..... de .....**

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico TEC-ABT-DDSC-N° ...../2013, Acta de Decomiso N° ....., Acta de Deposito N° ....., Auto de Inicio ABT-DDSC-PAS-000/2013 y demás antecedentes:

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Informe Técnico TEC-ABT-DDSC-N° ...../2013 de fecha ..... de ..... de 2013, señala que .... (DESCRIPCION DE LA INTERVENCION, INCLUIR CUADRO DE IDENTIFICACION DEL PRODUCTO FORESTAL Y AVALUO)

Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (PT)	Valor Comercial PT/ Bs.	Valor Comercial Total (Bs)
001	000/2013	Madera aserrada	PALO MARIA			

Que, el Auto de Inicio ABT-DDSC-PAS-000/2013, dispone el inicio de proceso .....

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 386 de la Constitución Política del Estado, dispone que los Bosques Naturales y suelos Forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, que el estado reconoce derechos de aprovechamientos forestales a favor de las comunidades y operadores particulares, **y que promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos**, así como la reforestación de áreas degradadas;

Que, el Art. 22, párrafo I, inc. a) de la Ley Forestal indica que son atribuciones de la Superintendencia Forestal, entre otras: "Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, **disponiendo las medidas**, correctivos y sanciones **pertinentes**, conforme a la presente Ley y su reglamento";

Que el Art. 46 de la Ley N° 1700, faculta a la Superintendencia Forestal, la adopción de medidas precautorias que sean tomadas en defensa de los recursos forestales;

Que el Art. 4 de la Ley 2341, establece que uno de los principios generales de la actividad administrativa es el de la eficacia, por el cual todo proceso administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;

Que la Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, establece en la disposición final tercera, párrafo I "*el decomiso de productos forestales*

*obtenidos ilegalmente será provisional cuando se efectuó en vía de medida precautoria, y definitiva cuando se disponga en las resoluciones administrativas como resultado de procesos sancionatorios”; asimismo el parágrafo II) señala que “La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa. A este efecto, puede adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto forestal. 3. Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas”;*

Que a través de la Resolución Administrativa ABT N° 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueba el “Reglamento para Disposición de Producto Forestal” en sus IV Capítulos, 37 Artículos y V Disposiciones Finales, mas Anexos;

Que, el artículo 8 parágrafo I del Reglamento para disposición de producto forestal, define que el: “**Remate Administrativo** es la modalidad de disposición del producto forestal en audiencia pública con participación amplia de interesados o postores sobre el precio base, adjudicándose a la mayor oferta en puja abierta. Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT, se encargaran del trámite en vía administrativa. Todos los productos forestales decomisados a partir de la vigencia de la presente norma que no sean de fácil deterioro, se dispondrán mediante remate administrativo”.

Que, el artículo 10 parágrafo I inc. e) del citado Reglamento señala que: “El 20% de descuento del valor comercial, se aplicará siempre que el producto forestal se encuentre con proceso administrativo ejecutoriado”.

## **CONSIDERANDO**

Que, del análisis de los antecedentes descritos, se evidencia que el producto forestal **decomisado de forma provisional no corresponde a la clasificación de fácil deterioro**, por lo que, con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, corresponde proceder al Remate Administrativo, conforme a las previsiones de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 337 y el Reglamento para Disposición de Producto Forestal.

## **POR TANTO:**

El (Director Departamental/Responsable UOBT) de la **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras - ABT**, en pleno uso de las facultades conferidas por Ley:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. Disponer EL REMATE Administrativo** del producto forestal detallado a continuación: (Ejemplo)

Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (pt,und.,m3r)	Precio pt,und.,m3r /Bs	Precio Base (Bs)	Lugar de Ubicación
1	012/2013	Madera aserrada Larga	Tajibo				
		Madera aserrada Larga	Cedro				
		Madera aserrada Larga	Mara				
<b>Total</b>							
Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (pt,und.,m3r)	Precio pt,und.,m3r /Bs	Precio Base (Bs)	
4	021/2013	Madera en troza	Almendrillo				
<b>Total</b>							

**SEGUNDO.- Se señala** audiencia de remate administrativo para el día ..... de ..... de ..... a horas ....., en las oficinas de la DDSC/UOBT, ubicada en .....

**TERCERO.- Se designa** como encargado de dirigir la audiencia de remate administrativo, al servidor público .....

**CUARTO.- Publíquese** el presente Auto de REMATE ADMINISTRATIVO, en un medio de prensa de circulación nacional, comunicación radial o televisivo (según corresponda) y colocar en el tablero de notificaciones de la UOBT/DDSC.

**QUINTO.-** Los postores, previo al acto de remate deben realizar el depósito de garantía equivalente al 20% del precio base del lote o sub-lote, en la Unidad Administrativa y Financiera o dependencia habilitada o caja de la DD/UOBT (según corresponda), debiendo recabar el correspondiente comprobante de depósito. Importe que será devuelto de inmediato en caso de no adjudicarse producto forestal alguno.

**SEXTO.-** Los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros y artesanos quedaran habilitados solo con la presentación de su Registro actualizado en la ABT, quedando así exentos de realizar el pago del 20% de garantía.

**SEPTIMO.-**El plazo establecido para hacer efectivo el pago total por la adjudicación es de tres días hábiles siguientes a la fecha de la misma. Ante el incumplimiento de esta obligación se tendrá por desistida la adjudicación, consolidándose la garantía en favor de la ABT.

**OCTAVO.-Invítese** a participar de la audiencia de remate señalada, a representantes de Organizaciones Sociales de productores de madera e instituciones relacionadas al sector, para fines de control social.

**NOVENO.-** El depósito del monto del valor de adjudicación se realizará al N° de cuenta ABT-INGRESOS-REMATES # 1-9998226 del Banco Unión S.A.

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

## 2.- MODELO DE AUTO DE APROBACION DE REMATE ADMINISTRATIVO

**AUTO ADMINISTRATIVO**  
**ABT-DDSC-PAS-REM N° 000/2013**  
**Santa Cruz,..... de .....de .....**

### **VISTOS:**

El Auto Administrativo ABT-DDSC-PAS-REM 000/2013, el Acta Notarial de Remate de fecha ..... y los recibos de ingreso N° .....

### **CONSIDERANDO**

Que, el Auto ABT-DDSC-PAS-REM 000/2013 dispuso el remate administrativo del producto forestal de los lotes N° ....., ....., .....

Que, del Acta Notarial de Remate de fecha .....de.....de 2013 se verifica la adjudicación de producto forestal a favor de los Sres. ...., ....., ..... y .....

Que, de los recibos de ingreso N° ....., ....., ....., se evidencia que los adjudicatarios han cumplido con el pago total del valor del producto forestal adjudicado;

### **CONSIDERANDO**

Que, el Reglamento de Disposición de Producto Forestal en su artículo 19, respecto al pago del valor de adjudicación señala: *“Al día siguiente hábil de vencido el plazo de 3 días hábiles previsto en el Artículo anterior, el servidor público competente emitirá el auto administrativo de aprobación, previa constancia del pago total del precio de adjudicación, disponiendo la entrega del producto al adjudicatario”*;

Que, el artículo 20 del referido Reglamento indica que *“La entrega del producto al adjudicatario se realizará con las siguientes formalidades: a) Acta circunstanciada de la entrega, b) Entrega de copia simple del acta notarial, c) El adjudicatario tramitará los respectivos certificados forestales de origen (CFO)”*.

### **CONSIDERANDO**

Que, de la revisión de la documentación del remate administrativo de fecha .....de .....de 2013, se evidencia el cumplimiento del procedimiento establecido por la norma especial, por lo que corresponde la adjudicación de los lotes de producto forestal;

### **POR TANTO:**

El (Director Departamental/Responsable UOBT) de la **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras - ABT**, en pleno uso de las facultades conferidas por Ley:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR**, el Remate Administrativo de Productos Forestales, conforme al siguiente detalle: (Ejemplo)

Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (PT)	Precio de Adjudicación Bs.	Adjudicatario
001	153/2010	Madera aserrada	PALO MARIA			
008	36/2009	Madera aserrada	TAJIBO			
016	15/2008	Madera aserrada	MARA			
020	26/2011	Madera aserrada	ROBLE			

**SEGUNDO.-** Procédase a la entrega formal del producto forestal adjudicado, mediante acta circunstanciada, debiendo cada adjudicatario tramitar el correspondiente Certificado Forestal de Origen.

**TERCERO.-** Acumúlese al expediente del proceso sancionador que corresponda, toda la documentación generada en el presente Remate Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



**3.-ACTA DE ENTREGA**  
**ACT-DDSC-PAS-REM N° 000/2013**

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a hrs ..... del día ....., .....de ..... de 2013, en instalaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, ubicada en ....., en cumplimiento del Auto de Aprobación de Remate ABT-DDSC-PAS-REM N° 000/2013 de fecha ....., se procede a la entrega formal del producto forestal de acuerdo al siguiente detalle:

Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (PT)	Adjudicatario	N de CFO
3	153/2010	Madera aserrada	PALO MARIA			

En constancia firma al pie de la presente el señor ..... con cédula de identidad N° ..... en señal de conformidad.

<b>Nombre del Depositario</b> C.I. N° ..... <b>Entregue conforme</b>	<b>Nombre del Adjudicatario</b> C.I. N° ..... <b>Recibí Conforme</b>
--	--

## AVISO DE REMATE ADMINISTRATIVO DE PRODUCTO

### FORESTAL

El Ing. ...., DD/UOBT de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, hace conocer que mediante Auto Administrativo AD-ABT-DDSC-REM N° ..... de fecha .....de .....de 2013, ha dispuesto la Audiencia de REMATE ADMINISTRATIVO DE PRODUCTO FORESTAL, conforme al siguiente detalle:

Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen (pt.)	Precio Pt/Bs	Precio Base (Bs)	Estado del Producto	UBICACIÓN DEL PRODUCTO
1	025/2011	Madera aserrada con cinta	TAJIBO					DEPOSITO ABT
Total								
Lote N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	Volumen ( )	Precio	Precio Base (Bs)		UBICACIÓN DEL PRODUCTO
2	026/2010	Madera aserrada	ALMEND RILLO					DEPOSITO ABT
Total								

La Audiencia de Remate se llevara a cabo el día ....., .....de.....de..... a horas ....., en instalaciones de la ABT, ubicada .....

Los postores, previo al acto de remate deben realizar el depósito de garantía equivalente al 20% del precio base del lote o sub-lote, en la Unidad Administrativa y Financiera o dependencia habilitada o caja de la Dirección Departamental/UOBT. Importe que será devuelto de inmediato en caso de no adjudicarse producto forestal alguno.

**INSTRUCTIVO TECNICO  
IND-DGMBT-004-2013**

**A** : **Direcciones Departamentales**  
**De** : Ing. Andrei Abruzzese Aguirre  
**Director General de Manejo de Bosques y Tierra**

Ing. Marcelo Ruiz Vega  
**Jefe Nacional de Fiscalización y Control**

**Ref.: Aplicación de formato de informe técnico para el inventario forestal según instructivo 013/2012**

Fecha : Santa Cruz de la Sierra, 17 de enero del 2013

---

De mi consideración:

A través de la presente, se instruye a todas las Direcciones Departamentales y por su intermedio, a las Unidades Operativas de Bosque y Tierra, la aplicación del presente instructivo, que considera el contenido mínimo para la elaboración de informe técnico de inventario de producto forestal decomisados, de acuerdo a la Ley 705 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques y al instructivo 013/2012

## **1. ANTECEDENTES**

Toda vez que mediante el instructivo ABT-DE No. 013/2012 se instruye a las direcciones y Unidades Operativas de Bosque y Tierra, realizar, en el plazo de treinta (30) días calendario, todo el proceso organizativo, logístico y operativo para el levantamiento del inventario general de los productos forestales decomisados, existentes en los distintos depósitos, así como, la ordenación de los productos forestales en función de los criterios establecidos en el citado instructivo.

En el mismo instructivo se instruye en el punto 2 aspectos técnicos, realizar **informe técnico** de verificación y romaneo de producto forestal, así mismo consignar en el informe el avalúo o revaluó del producto.

## **2. OBJETIVO**

Estandarizar el contenido del informe técnico resultado del inventario de la madera decomisada y de su avalúo o revaluó, para evitar discrecionalidades en los técnicos en la elaboración o ausencia de información, en el momento de disponer la madera.

### 3. ESTRUCTURA DE INFORME TECNICO

Cada expediente debe tener su informe técnico de Inventario de productos forestales y su respectivo avalúo o reevaluó, bajo la estructura siguiente:

#### INFORME TECNICO

.....

A:

De:

Ref. **Inventario de productos forestales y Revaluó**

Fecha: Santa Cruz de la Sierra, ..... de enero de 2013

---

#### I. Análisis del Expediente.- (indicar lo siguiente)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
DD o UOBT	Gestión	No. del Exped.	Tipo de Producto	Sp.	Vol. o Cant.	Unid.	Caract. del producto	Avalúo Bs.	Actuado donde se estableció el precio	Lugar de Deposito	Tiempo depositado	Estado del Proceso	Obs.
DD-SCS	1998	215	Madera Aserrada	cedro	2.000	Pt	Larga	21.000	Informe técnico de romaneo	ABT-Nacional	2 años y 3 meses	Dictamen Técnico	Fácil deterioro
DD-SCZ	1998	215	Madera Aserrada	cedro	900	Pt	Corta	7.000	Informe técnico de romaneo			Dictamen Técnico	Fácil deterioro
DD-SCZ	1998	215	Madera Aserrada	cedro	1.200	Pt	Larga	9.500	Informe técnico de romaneo			Dictamen Técnico	Fácil deterioro

#### ACLARACIONES PARA EL ANALISIS DEL EXPEDIENTE

- 1 Lugar de apertura de proceso
- 2 Año de apertura
- 3 Numero del Expediente
- 4 madera aserrada, madera en troza, postes, muebles, castaña, etc.
- 5 Nombre común de la especie decomisada
- 6 Colocar el volumen o cantidad del producto decomisado
- 7 Unidad (Pt, m3r, m2, piezas, Tn, etc.)
- 8 Características del producto (Larga >= 7 pies o Corta entre 1 y 6 pies de largo), (postes aserrados) (postes lampinados)

- 9 Precio del producto por lotes o total dentro de un actuado
- 10 Lugar donde se determino el precio
- 13 Ultimo actuado del expediente

## II. Objetivo

Cuantificar y determinar el avalúo del producto del expediente N°....., para la disposición inmediata del producto (tipo) ....., de acuerdo a la Ley 705 de Apoyo a la producción de Alimento y restitución del Bosque.

## III. Desarrollo de la Actividad

- a) Nombres del equipo evaluador
- b) Institución y Nombre del Control Social
- c) Nombre del Notario de Fe publica
- d) Cuantificación del producto forestal según inventario

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11		12
N° del Sub Lote	Tipo de Producto	Especie	Volumen o Cantidad	Unid.	Característica del producto (Larga o Corta)	Factor de Degradación	Precio Referencia Bs.	Avalúo Bs.	Lugar de Deposito	XCoord	Ycoord	Obs.
1	Madera Aserrada	Cedro	1.500	Pt	Larga	1,0	15	22.500	Aserradero San Martin	725800	8251000	
2	Madera Aserrada	Gabun	750	Pt	Corta	1,0	9	6.750	Aserradero San Martin	725800	8251000	
3	Postes	Cuchi	500	pieza	2,8 m	0,7	15	12.600	Aserradero San Martin	725800	8251000	

### ACLARACIONES DEL INVENTARIO DE PRODUCTO Y AVALUO

- 1 Un expediente está compuesto por 1 Lote, a la vez este lote puede contener varios Sub Lotes (depende de la especie, tipo de producto)
- 2 Madera aserrada, madera en troza, postes, muebles, castaña, leña, etc.)
- 3 Nombre común de la especie decomisada
- 4 Colocar el volumen o cantidad del producto decomisado
- 5 Pt, m3r, m2, piezas, Tn, etc.
- 6 (Larga >= 7 pies o Corta entre 1 y 6 pies de largo), (postes aserrados) (postes lampinados)
- 7 Es un valor que oscila entre 0 y 1, donde "1" representa que el producto que está totalmente sano y "0" significa que está totalmente dañado
- 8 Colocar el precio referencial actual en el mercado local
- 9 Es el resultado de la multiplicación de las celdas (4,7 y 8)
- 10 Almacenes de la ABT, Empresa, Militares, otros)
- 11 Coordenada X, Y del lugar de deposito
- 12 Colocar cualquier observación relevante

#### **IV. Conclusión**

Una vez realizado el análisis del expediente No..... e inventariado el producto forestal conforme indica el instructivo 013/2012 se tiene lo siguiente:

#### **V. ANEXOS**

- a) Anexo 1: Planillas del romaneo que incluya el volumen totales
- b) Anexo 2: fotografías a full color del producto forestal inventariado que se evidencie el precintado y el numero del expediente
- c) Anexo 3. Croquis de ubicación del producto dentro del depósito
- d) Anexo 4 : Cartas de invitación al Control Social y Notario
- e) Anexo 5: Acta notaria en caso de pérdida parcial del producto
- f) Anexo 6: Acta circunstanciada de existencia físico

**INFORME TECNICO  
TEC-ABT-DDSC-xxx-2012**

**A:** .....

**DE:** .....

**REF: AVALUO DEL PRODUCTO CAMION PLACA N° 2306-YKD PARA REMATE DE PROCESO ADMINISTRATIVO EN TRAMITE.**

**Fecha:** Santa Cruz, ... de .... Del....

**1.- ANTECEDENTES.**

- Datos del informe de intervención.**

**Ej:** (En fecha 15 de Diciembre del 2012, mediante Informe Técnico **INT-ABT-PFCF-PAILAS-076-2012**; se informa que en el control rutinario del PFCF se realiza la verificación de un Tráiler Volvo de celeste con placa de circulación 2306-YKD, se verifico que evidentemente portaba su Certificado Forestal de Origen de respaldo (CFO) **B1 N° GRY-B1204802 y B1 GRY-B1204798**; se realizo la cubicación donde se evidencia que el volumen y especie de madera aserrada no coincidía con lo declarado en el CFO, ya que el vehículo transportaba un volumen de demasía de 1000 pt; por lo que se procedió al Levantamiento de Actas de Decomiso Provisional **N°.....** y el respectivo traslado del medio de transporte y el producto a depósitos de la ABT ubicados en el km 22 carretera Warnes; donde se procede a realizar el levantamiento del Acta de Deposito Provisional **N° 4371** a nombre del encargado del depósito del RAA-8 Tcnl. Art. Félix Aguirre.).

- Datos del informe de romaneo.** ( lugar, fecha, nombre del depositario, los participantes de romaneo, especie, volumen, n° de acta deposito y otros datos relevantes)

- Cuadro 1.** Detalle de la Cuantificación del producto forestal intervenido.

TIPO DE PRODUCTO	ESPECIE	CANTIDAD DECLARADA CFO (pza.)	VOLUMEN DECLARADO CFO (pt)	CANTIDAD ABT (pza.)	VOLUMEN ROMANEO ABT (pt)	CANTIDAD CON RESPALDO (pza.)	VOL. CON RESPALDO (pt)	CANTIDAD SIN RESPALDO (pza.)	VOL. SIN RESPALDO (pt)
Madera Aserrada	COPAIBO	303	7350,00	349	8982,17	289	7285	60	1697,17
	OCHOO	202	2336,42	222	2462,75	199	2320,83	23	141,92
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>505</b>	<b>9686,42</b>	<b>571</b>	<b>11444,92</b>	<b>488</b>	<b>9605,83</b>	<b>83</b>	<b>1839,08</b>

## 2.- OBJETIVO

Cuantificar y determinar el avalúo del producto del Camión Placa n°....., para la **disposición inmediata del producto consistente en .....**, de acuerdo a ley 705 de apoyo a la producción de alimento y restitución del bosque.

## 3.- DESARROLLO

- Nombre del equipo evaluador.
- Resultados, Cuadro de avalúo:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11		12
N° del Sub Lote	Tipo de Producto	Especie	Volumen o Cantidad	Unid.	Característica del producto (Larga o Corta)	Cant. Pza.	Precio Referencia Bs./pt	Avalúo Bs.	Lugar de Deposito	XCoord	Ycoord	Obs.
1	Madera Aserrada	Cedro	1.500	Pt	Larga	115	15	22.500	Aserradero San Martin	725800	8251000	
2	Madera Aserrada	Gabun	750	Pt	Corta	45	9	6.750	Aserradero San Martin	725800	8251000	

- Hacer la aclaración de donde se obtuvo el precio referencial

### ACLARACIONES DEL PRODUCTO Y AVALUO

1. Un expediente está compuesto por 1 Lote, a la vez este lote puede contener varios Sub Lotes (depende de la especie, tipo de producto)
2. Madera aserrada, madera en troza, postes, muebles, castaña, leña, etc.)
3. Nombre común de la especie decomisada
4. Colocar el volumen o cantidad del producto decomisado
5. Pt, m3r, m2, piezas, Tn, etc.
6. (Larga >= 7 pies o Corta entre 1 y 6 pies de largo), (postes aserrados) (postes lampinados)
7. Es la cantidad de piezas
8. Colocar el precio referencial actual en el mercado local
9. Es el resultado de la multiplicación de las celdas (4,7 y 8)
10. Almacenes de la ABT, Empresa, Militares, otros)
11. Coordenada X, Y del lugar de deposito
12. Colocar cualquier observación relevante

## 4.- CONCLUSIONES

En base a los resultados obtenidos se concluye lo siguiente: se tiene madera aserrada de la sp xxxxxx que de acuerdo al avalúo tiene el valor de 0000000 bs, también de la sp .....

Es todo cuanto informamos para fines que correspondan,  
Atentamente

Cc/arch.  
Adj. ....